

VIDA SIN AGUA

Aminta Barba Ochoa/Nora Lorenzana Aguilar
Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas A.C., AJAGI

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 28 de julio de 2010, una Resolución que reconoce al agua potable y al saneamiento básico como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos¹. El agua ha sido reconocida como elemento esencial para la supervivencia de todas las formas de vida conocidas, líquido vital para la subsistencia humana y para cubrir sus necesidades básicas. El agua al ser indispensable para el hombre, se vuelve parte inherente del “Derecho a la Vida”.

Sin embargo, para la Comunidad Indígena Wixárika (Huichola), de San Sebastián Teponahuatlán, que se localiza en los municipios de Mezquitic y Bolaños al norte del Estado de Jalisco, este derecho ha sido violentado gravemente desde hace varios años de diversas maneras: contaminación, despojo y mercantilización del líquido vital que se encuentra dentro del territorio wixárika. El agua, los ríos, bosques y manantiales, además de ser elementos importantes desde un punto de vista ambiental, forman parte esencial de la cultura wixárika. El agua es considerada por los Wixaritari como la sangre de la madre tierra, sin ella ninguna vida pudiera sobrevivir.

Es importante señalar que la relevancia del presente caso no sólo radica en una cuestión de territorialidad o en la importancia de que sea asegurado el acceso efectivo de los pueblos a las “esencias de la vida” (forma en que también se refieren los Wixaritari a los recursos naturales), que se encuentran dentro de su territorio; sino que además, evidencia una violación estructural al derecho a la libre determinación de los pueblos.

Las violaciones a este derecho elemental, comenzaron con una problemática que como una ventana al abrirse, deja ver en su totalidad la complejidad y magnitud de la situación a la que se enfrenta la Comunidad.

Contaminación

Históricamente su núcleo agrario ha sido invadido en distintas regiones del territorio ancestral, la más grande fue en el Ejido Puente de Camotlán, localizado al sur de la Comunidad wixárika, en el Municipio de La Yesca, Nayarit. Sin embargo, y después

de 10 años de litigio ante los Tribunales Agrarios, en el 2004 fueron restituidas alrededor de 22, 000 hectáreas, reduciendo así la invasión del referido ejido, a aproximadamente 800 hectáreas. En esta zona el poblado estableció su principal infraestructura: pista de aterrizaje, Bodega CONASUPO, basurero municipal, baño garrapaticida y una planta de tratamiento de aguas residuales. Estas instalaciones han traído como consecuencia la contaminación grave y creciente de uno de las principales fuentes de abastecimiento, el río Camotlán, perteneciente al Río Chapalagan, afluente del Río Santiago.

El río Camotlán es el principal afluente del cual se provee de agua a la Comunidad de San Sebastián Teponahuatlán para cubrir sus necesidades básicas, dar de beber a su ganado, bañarse, lavar ropa, etc. Y en menor medida se abastecen de los manantiales que nacen dentro del territorio de la Comunidad.

En octubre de 2007 comenzaron a aparecer peces muertos en las orillas del río, así mismo comenzaron a manifestarse problemas de infecciones dermatológicas en la piel de los niños del albergue de la Comunidad, quienes acostumbraban bañarse en el río. Ante esta circunstancia, autoridades tradicionales y agrarias de la Comunidad comenzaron la investigación para encontrar y detener la fuente de contaminación causante de tales efectos, por lo que, en primer lugar realizaron un recorrido por el río.

El 2 de diciembre del 2007, las autoridades comunitarias se percataron que la problemática tenía su origen en la Planta de Tratamiento del Sistema Lagunar del Ejido Puente de Camotlán, del Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit, localizado en la colindancia sur de la Comunidad de San Sebastián. Esta planta de tratamiento generalmente funcionaba por medio de un tanque de oxidación para tratar las aguas contaminadas. Sin embargo, en esta visita se constató que dicho tanque de oxidación se había detenido y estaba completamente seco, es decir, la planta de tratamiento no se encontraba funcionando. Se percataron también de la existencia de un drenaje de aguas negras proveniente del ejido Puente de Camotlán. Dichas aguas negras continuaban corriendo ininterrumpidamente por una zanja de tierra *que desembocaban directamente al río Camotlán*. Esas aguas negras no ingresaban a la planta de tratamiento para ser saneadas, la contaminación llegaba directamente al río con el cual la Comunidad cubre sus necesidades básicas.

En el lugar de la descarga observaron una capa de lodo negro en el margen y en el fondo del río Camotlán, así como un fuerte y fétido olor característico del agua con altos contenidos de drenaje. Asimismo, es importante destacar que la Comunidad sabe que existen otras fuentes contaminante al río Camotlán, las cuales son el Basurero Municipal del Ejido Puente de Camotlán y el baño garrapaticida, localizados en la misma zona de la planta de tratamiento de agua del referido ejido. Ante esta indignante y preocupante situación, que ya había tenido repercusiones en la salud comunitaria, con fecha del 10 de enero de 2008 se interpuso una denuncia ante el Organismo de Cuenca Lerma – Santiago– Pacífico, misma que fue remitida a la Dirección Local Nayarit para su trámite.

Fue sin embargo, hasta el 12 de mayo de 2008 que dicha autoridad informó (mediante oficio) de la realización de una visita de inspección a la zona afectada. Mencionaron que en la diligencia se pudo constatar que la totalidad de las aguas que provenían del sistema de alcantarillado sanitario de Puente de Camotlán eran vertidas en el Sistema Lagunar. Esto es que en la inspección no detectaron irregularidades y por lo tanto no había contaminación.

Ante la inaceptación de la respuesta emitida por la autoridad competente, en la medida que persistía la problemática de la contaminación al río, la Comunidad decidió interponer diversas denuncias ante autoridades en materia ambiental, a nivel Estatal y Federal; con la finalidad que dichas autoridades realizarán verificaciones del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada una de las fuentes contaminantes. El 04 de marzo 2009 se presentó denuncia y solicitud de verificación ante la Dirección Local de Nayarit contra la Planta de Tratamiento de Agua, el basurero y el baño garrapaticida. El 24 de marzo 2009 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Nayarit, respecto a la disposición final de lodos y biosólidos generados por la planta de tratamientos de Sistema Lagunar del Ejido Puente de Camotlán. El 19 de junio 2009 se presentaron ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit, ante la Secretaría de Medio Ambiente de Nayarit y ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Nayarit respecto al cumplimiento de especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias del basurero municipal y baño garrapaticida que dan servicio al Ejido Puente de Camotlán.

El 05 de noviembre de 2009, la Dirección Local de Nayarit notificó a la Comunidad sobre el trámite dado a la denuncia presentada el 04 de marzo 2009. En el oficio informa a la Comunidad de una inspección realizada en atención a la contaminación del río Camotlán, comunica que dicha acta de visita sería analizada y de ser procedente se abriría un expediente administrativo. Hasta la fecha del presente escrito la Comunidad no ha tenido respuestas concretas ni de esta, ni del resto de las instituciones ante las que fueron planteadas las denuncias, evidenciando por un lado la grave problemática que enfrenta el derecho ambiental mexicano en materia legislativa y por otro su difícil aplicabilidad, pues no existen los mecanismos ni las instituciones suficientes para garantizar la protección al medio ambiente. De igual forma, denota la parcialidad de las resoluciones emitidas dentro de estos procedimientos, en la medida que la Comisión Nacional del Agua es juez y parte del conflicto, su imparcialidad se ve claramente afectada. A causa de la misma contaminación se ha extinto el pez sagrado para la cultura, el M+xi (Murri), especie de bagre que solía ser utilizada para las ceremonias de la Comunidad

Despojo

A raíz de la reforma realizada al artículo 27 constitucional en 1992, el 1° de diciembre de esa anualidad fue publicada la Ley de Aguas Nacionales, la cual regularía desde entonces la administración de los recursos hídricos de la nación. Esta nueva administración ordenaría la distribución de las aguas nacionales mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo. Esta reforma fue desconocida por los pueblos indígenas, toda vez que la referida ley obliga a los usuarios del agua, antes de su uso y aprovechamiento, a la obtención de una concesión administrativa la cual tiene como obligación jurídica el pago de derechos por los recursos.

Una vez iniciadas las acciones para mitigar la contaminación del río Camotlán, en segundo lugar, la Comunidad inició una investigación en el Registro Público de los Derechos de Agua, para identificar a los concesionarios que se encuentran vigentes ante la Comisión Nacional del Agua, dicha búsqueda fue con la finalidad de localizar algún permiso de descarga otorgado a favor de la Planta de Tratamiento del Ejido de Puente de Camotlán. En dicha búsqueda, no se encontró ningún permiso vigente de descarga de aguas residuales, lo que es ilegal, pero además la Comunidad pudo detectar que existían 84 concesiones otorgadas bajo distintos rubros a Ayuntamientos y particulares, sin que para ello hubiere sido consultada la Comunidad, ignorando de esta forma los derechos que desde tiempos inmemoriales tienen los wixaritari, sobre su territorio y los recursos que se encuentren dentro de él.

Mercantilización

De igual forma, dentro de la investigación realizada, la Comunidad se percató de que la problemática enfrentada, no sólo es cuestión ambiental o territorial, sino que trasciende a las cuestiones comerciales. Señalamos que para la Comunidad el agua representa la sangre de *Tatei Yurienaka* (La Madre Tierra) por lo cual es sagrada y no puede venderse o comprarse.

Sin embargo y a pesar de no haber concesionado sus manantiales, la comunidad enfrenta una problemática de abastecimiento. Derivado de la política privatizadora que se estableció en las reformas de 1992, se han realizado concesiones y excavaciones profundas a los mantos acuíferos en el Ejido Puente de Camotlán, menoscabando así los recursos de la comunidad. Las autoridades gubernamentales y el Ejido ignoran que al tratarse del mismo manto acuífero al que pertenecen los manantiales de la Comunidad, se genera una sobreexplotación de estos mantos y se provocan sequías de los manantiales más pequeños. Esta problemática ya se ha manifestado en las localidades cercanas al ejido, ante lo cual la Comunidad queda imposibilitada para dar de beber a su ganado y se han visto en la necesidad de venderlo. Al mismo tiempo los ejidatarios, quienes

tienen como actividad económica principal la ganadería, al incrementar su número de cabezas aumentaron sus requerimientos de agua, por lo cual han realizado actividades de excavación. Cuestión similar ocurre con el manantial “El Artesano” del cual el ejido extrae agua para la purificadora, embotellarla y venderla a la Comunidad que tiene recursos para comprarla, pues existen temporadas en donde la comunidad ni siquiera tiene agua para beber.

Libre determinación

Podemos concluir que los derechos fundamentales de los pueblos indígenas no son respetados en México. Ni la legislación, ni las autoridades han garantizado que casos como el que ocurre en San Sebastián, no se generen a lo largo del territorio nacional.

Los pueblos indígenas tienen derecho a su territorio ancestral, así como al uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentren dentro de ese territorio. Sin embargo en México, las violaciones a estos derechos fundamentales comienzan por las leyes, debe observarse que ni siquiera la Constitución Política del país reconoce a los pueblos como sujetos de derecho.

Lo anterior es sumamente grave toda vez que estos reconocimientos legislativos son necesarios para que los pueblos puedan ejercer y alcanzar el desarrollo desde su lógica cultural. No necesariamente un desarrollo como lo conocemos, planeado, formulado e impuesto desde el escritorio de alguna dependencia gubernamental. Se pretende un desarrollo planteado desde las comunidades, que sean ellas en el ejercicio de sus derechos quienes establezcan los parámetros del desarrollo, las que se determinen libremente.

La aplicación de políticas y legislaciones insuficientes, y violatorias de derechos humanos, que no contemplan las visiones de las comunidades indígenas, dificultan cada vez más el establecer las circunstancias idóneas para que una comunidad se desarrolle. Al parecer las políticas nacionales más que buscar el bienestar generalizado, están establecidas para beneficiar a las lógicas de mercado, e ignoran que la vida no es un producto que se pueda comprar o vender.

Bibliografía y citas aclaratorias

1. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 64/292. El derecho humano al agua y al saneamiento.